



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0576

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **INNOVAR ORIGINADOR S.A.S.** contra **DIMAS MANUEL GRACIA ELIS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 171000005

1.-) \$1.463.655,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO	SEGURO
31/08/2019	\$ 107.057,00	\$ 93.171,00	\$ 9.183,00
30/09/2019	\$ 109.561,00	\$ 90.891,00	\$ 8.959,00
31/10/2019	\$ 112.126,00	\$ 88.556,00	\$ 8.729,00
30/11/2019	\$ 114.750,00	\$ 86.168,00	\$ 8.493,00
31/12/2019	\$ 117.436,00	\$ 83.723,00	\$ 8.252,00
31/01/2020	\$ 120.184,00	\$ 81.221,00	\$ 8.006,00
29/02/2020	\$ 122.998,00	\$ 78.660,00	\$ 7.753,00
31/03/2020	\$ 125.876,00	\$ 76.040,00	\$ 7.495,00
30/04/2020	\$ 128.823,00	\$ 73.358,00	\$ 7.230,00
31/05/2020	\$ 131.838,00	\$ 70.613,00	\$ 6.960,00
30/06/2020	\$ 134.924,00	\$ 67.804,00	\$ 6.683,00
31/07/2020	\$ 138.082,00	\$ 64.929,00	\$ 6.400,00
TOTAL	\$ 1.463.655,00	\$ 955.134,00	\$ 94.143,00

2.-) \$2.909,422 por capital acelerado.

3.-) Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (20 de agosto de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$955.134 por los **intereses de plazo** que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro del numeral 1.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.-) \$94.143 por concepto de primas del seguro que debieron de pagarse con las cuotas vencidas, relacionadas en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebd46a7579a0a22e9d2a8cd9664f45aab12b78d264b0f01d167d4e
6cd7c3437d**

Documento generado en 06/10/2020 02:50:38 p.m.